



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Alejandra y Vanesa Ramírez Rivillas
Demandado	Luis Fernando Ramírez Vargas
Radicado	050013110014-2021-00662-00
Decisión	Admite y libra mandamiento
Auto	38

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la escritura pública 1.633 del 9 de septiembre de 2013, de la Notaria Primer de Itagüí se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de Vanesa Ramírez Rivillas y Juan Fernando Ramírez Rivillas, este último representado legalmente por su hermana la señora María Alejandra Ramírez, la cual es la cuidadora, como consta en el registro Civil de Nacimiento del antes mencionado, en el cual se asentó la sentencia donde se declarado incapaz. Teniendo en cuenta la situación especial del Joven Juan Fernando se procederá al trámite de la demanda ejecutiva de alimentos librando la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del joven Juan Fernando Ramírez Rivillas, representado por su hermana María Alejandra Ramírez Rivillas y Vanesa Ramírez Rivillas, en contra de Luis Fernando Ramírez Vargas, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **cuarenta y tres millones quinientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos pesos**, (\$43'593.992,00), que comprende las



cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2014, hasta diciembre de 2021, por los vestuarios generados dentro del mismo periodo.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Jaime Alonso Jiménez Jiménez, con tarjeta profesional 106.717, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60875adf508bde65eb9141ca95008bd6164e6c81703d981cac3ad96b836ed33**

Documento generado en 21/01/2022 03:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>